

REGLAMENTO DE LA CARRERA ESPECIALIZACIÓN EN DOMESTICACIÓN Y CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, AROMÁTICAS Y CULINARIAS (EPAMC)

CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DOMESTICACIÓN Y CULTIVO DE PLANTAS AROMÁTICAS, MEDICINALES Y CULINARIAS.

Artículo 1º: El título de Especialista en Domesticación y Cultivo de Plantas Medicinales, Aromáticas y Culinarias será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), a solicitud de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) y de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras de cuarto nivel en esta Institución, a quienes cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por la carrera.

Artículo 2º: La carrera tendrá una duración de dieciocho (18) meses, con tres (3) semestres de cursado y requerirá la realización y presentación de un Trabajo Final Integrador al finalizar el cursado.

Artículo 3º: Para la obtención del título de Especialista en Domesticación y Cultivo de Plantas Aromáticas, Medicinales y Culinarias se requiere:

- a) La asistencia y aprobación, con nota igual o superior a siete (7) en escala de uno (1) a diez (10), de los cursos incluidos en el plan de estudios (430 horas).
- b) La asistencia y aprobación, aprobado/desaprobado, de los talleres incluidos en el plan de estudios por un mínimo (60 horas).
- c) La presentación y aprobación, con nota igual o superior a siete (7), en escala de uno (1) a diez (10), del Trabajo Final Integrador (100 horas).
- d) La cancelación de la totalidad de los aranceles de la carrera.

CAPÍTULO 2: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Artículo 4º: La EPAMC dependerá de la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba (FCA - UNC), que regulará y supervisará su funcionamiento.

Artículo 5º: El gobierno de la Especialización estará a cargo de un Director y una Comisión Académica compuesta de cuatro (4) miembros, que podrán o no pertenecer al Cuerpo Docente de la Carrera.

Artículo 6º: Todos los miembros del gobierno de la Especialización deberán poseer título de Especialista o superior y ser o haber sido Profesores Regulares o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos de Investigación y Desarrollo, con antecedentes en formación de recursos humanos.

Artículo 7º: El Director de la Especialización será designado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCA - UNC, a propuesta del Director de la Escuela para Graduados y del Decano de la FCA - UNC. Deberá tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, acorde a los objetivos de la misma, experiencia en cursos de posgrado y trayectoria académica universitaria y profesional en temas vinculados con la problemática de la Especialización. Su designación se realizará por tres años, renovable por un único período consecutivo. En caso de ausencia del Director, este será reemplazado

por el miembro del comité académico con mayor trayectoria.

Artículo 8º: El Director de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, conducir y supervisar las actividades académicas de la carrera, incluyendo el seguimiento del avance de los proyectos del Trabajo Final Integrador en curso.
- b) Convocar y presidir la Comisión Académica, con voz y voto (en caso de empate su voto vale doble).
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades a las que se afectarán los recursos.
- d) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente, que contemplen la participación de los/las estudiantes.
- e) Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Especialización, con participación de los profesores y estudiantes.
- f) Ejercer la representación de la Especialización ante instituciones oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Especialización.
- g) Gestionar la acreditación y autoevaluación de la carrera.

Artículo 9º: La Comisión Académica estará integrada por cuatro miembros que podrán o no pertenecer al Cuerpo Docente de la Carrera y será presidida por el Director. Sus integrantes serán designados por Honorable Consejo Directivo (FCA-UNC) a propuesta del director de la Escuela para Graduados. Los miembros de la Comisión Académica deberán tener título de posgrado y antecedentes académicos y profesionales en el área de la especialización. Su designación se realizará por tres años, pudiendo renovarse por un único período consecutivo. La Comisión sesionará ordinariamente, en forma mensual, y extraordinariamente cuando la Dirección de la Especialización o uno de sus miembros así la convoquen, debiendo llevar registros de dichas reuniones. Sus funciones serán:

- a) Asesorar al Director de la Especialización en asuntos referidos al funcionamiento de la carrera y proponer las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.
- b) Proponer a la Escuela para Graduados la designación de los integrantes del Tribunal Examinador del Trabajo Final Integrador.
- c) Proponer a la Escuela para Graduados la designación del Cuerpo Docente, con el aval del Director de la Especialización.
- d) Promover la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la Carrera.
- e) Participar en la evaluación integral de la Especialización a partir de los instrumentos diseñados y de los informes del Director de la Especialidad.
- f) Aprobar el presupuesto elaborado por el Director y evaluar su ejecución.
- g) Proponer el Director de Trabajo Final Integrador y su reemplazo cuando corresponda.
- h) Evaluar la ejecución de los Trabajos Finales Integradores.
- i) Gestionar la acreditación y autoevaluación de la carrera

CAPÍTULO 3: DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 10º: Para ingresar a la Especialización, el postulante deberá poseer: título de grado de Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Biotecnólogo u otro título relacionado, de carreras de por lo menos cuatro (4) años de duración, en áreas afines a la Especialización, expedido por esta Universidad o por otras universidades públicas o privadas reconocidas legalmente. En todos los casos, la Comisión Académica evaluará los antecedentes para la admisión a la Carrera. La admisión de estudiantes con título extranjero no implica la reválida del título de grado ni la habilitación del estudiante para ejercer la profesión dentro

de la República Argentina. El proceso de admisión se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes para los estudios de posgrado.

Artículo 11°: El postulante deberá inscribirse mediante una solicitud dirigida a la Comisión Académica en el periodo que establezca la FCA - UNC. Deberá adjuntar a la misma:

1. Constancia legalizada del título universitario de grado. En el caso de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo
2. Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos. En el caso de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo.
3. Fotocopia legalizada del DNI. Para los estudiantes extranjeros fotocopia legalizada del pasaporte o cédula de identidad extranjera.
4. Los/las estudiantes extranjeros cuya lengua nativa no sea el español deberán presentar la certificación de dominio del idioma español de validez internacional, por medio del Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU).
5. *Curriculum vitae* y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.

Artículo 12°: La Dirección de la Carrera deberá expedirse sobre la aceptación del postulante dentro de los quince (15) días del cierre del periodo de inscripciones. A partir de la admisión correrán los plazos para la realización de la carrera.

CAPÍTULO 4: DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 13°: Podrán ser docentes de la Especialización quienes acrediten un título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y sean o hayan sido profesores o investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos de Investigación y Desarrollo, públicas o privadas. En casos excepcionales, se podrá suplir la ausencia de título de posgrado demostrando poseer los méritos equivalentes en la trayectoria profesional en el área de la carrera.

Artículo 14°: Tanto los docentes de las asignaturas como el director y los miembros del Tribunal Examinador del Trabajo Final Integrador serán designados por el Director de la Escuela para Graduados, a propuesta de la Comisión Académica de la carrera.

CAPÍTULO 5: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15°: Para mantener la condición de estudiante regular de la EPAMC, los cursantes deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Respetar el cronograma de actividades propuestas.
- b) Respetar el cronograma de presentación de trabajos y evaluaciones.
- c) Cumplir con el 80% de las horas de actividades académicas programadas y aprobar los trabajos y las evaluaciones finales que se exijan, en los plazos determinados por la carrera y con una nota igual o superior a siete (7).
- d) Presentar, en tiempo y forma, el Trabajo Final Integrador individual.
- e) Aprobar el Trabajo Final Integrador con una nota igual o superior a siete (7).
- f) Tener al día el pago de los aranceles.

Artículo 16°: Los/las estudiantes admitidos en la Carrera tendrán derecho a rendir, en cada actividad curricular y dentro del semestre de cursado o del semestre siguiente, una nueva evaluación en caso de desaprobación de la misma.

CAPÍTULO 6: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 17°: La carrera de EPAMC finalizará con la presentación escrita y la defensa oral del Trabajo Final Integrador, que será supervisado por un director y evaluado por un Tribunal Examinador. El Trabajo Final Integrador tendrá formato de proyecto y se centrará en el tratamiento de una problemática relacionada al área de competencia de la Especialización. La presentación formal cumplirá con las condiciones de un trabajo académico.

El/la estudiante debe presentar la propuesta de Trabajo Final Integrador, junto con el *Curriculum vitae* del director propuesto, al finalizar el primer semestre de cursado. La propuesta será evaluada por la Comisión Académica y, una vez aprobada, será elevada al Director de la Escuela para Graduados. En caso de que se recomienden modificaciones al tema propuesto, las mismas debe incluirse y realizarse una nueva presentación en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se notifiquen dichas observaciones.

Una vez completado el cursado del tercer semestre, el/la estudiante debe presentar su Trabajo Final Integrador. En caso de no haber finalizado el Trabajo Final Integrador en el tiempo previsto, el/la estudiante podrá pedir por única vez un plazo máximo de seis (6) meses de prórroga.

El Trabajo Final Integrador deberá estar escrito en tamaño de papel A4, en idioma español, con todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un resumen de no más de trescientas (300) palabras, un índice general, un índice de tablas y figuras e indicar detalladamente la bibliografía citada en el texto.

Una vez finalizado el Trabajo Final Integrador, el estudiante solicitará, con el aval de su Director, la constitución del Tribunal Examinador, adjuntando la versión electrónica del mismo (o versiones en soporte papel en caso de ser requeridas).

Artículo 18°:

El Trabajo Final Integrador será evaluado por un Tribunal Examinador constituido por al menos un evaluador externo al cuerpo docente de la carrera, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

Una vez constituido el Tribunal Examinador, sus miembros contarán con un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la recepción del trabajo para expedirse de manera individual sobre el mismo, considerando las pautas de evaluación provistas por la Comisión Académica de la Especialización.

El trabajo podrá ser *aprobado*, *devuelto con observaciones* o *rechazado* por mayoría simple del tribunal.

Cuando el Trabajo Final Integrador sea *aprobado*, el Tribunal Examinador decidirá por mayoría la calificación de este sobre la base de sus méritos intrínsecos en una escala de Bueno (7), Distinguido (8 - 9) o Sobresaliente (10).

Cuando el trabajo sea *devuelto con observaciones*, el tribunal elaborará un informe individual explicitando su juicio y fundamento, indicando las observaciones y sugerencias a introducir. El estudiante deberá revisar, completar y/o reestructurar el mismo en un plazo máximo de tres (3) meses. La Comisión Académica verificará que se hayan atendido las observaciones realizadas por el Tribunal Examinador.

Cuando el trabajo sea *rechazado* el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto y director en un plazo máximo de dos (2) meses.

Artículo 19°: El director del Trabajo Final Integrador debe cumplir con los requisitos establecidos para los docentes de la Especialización (ver artículo 13°) y no formará parte del Tribunal Examinador.

Artículo 20°: Serán funciones del Director de Trabajo Final Integrador:

- a) Guiar al estudiante en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración de este cuando correspondiera.
- b) Asesorar al estudiante en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de su Trabajo Final Integrador, a fin de contribuir a su conclusión con éxito dentro de los plazos establecidos.
- c) Facilitar al estudiante la infraestructura, el equipamiento y los recursos necesarios para el desarrollo del Trabajo Final Integrador.

Artículo 21°: El Director del Trabajo Final Integrador podrá ser reemplazado por única vez por pedido propio o del postulante debidamente justificado. En caso de ausencia justificada por un período que pueda incidir sobre el desarrollo de las actividades del estudiante, el Director del Trabajo Final Integrador deberá solicitar al Director de la Especialización su reemplazo temporal o permanente, pudiendo ser reemplazado por este último.

CAPÍTULO 7: DE LAS ASIGNATURAS, EQUIVALENCIAS Y EVALUACIONES

Artículo 22°: El estudiante deberá aprobar doce (12) cursos teórico-prácticos (410 h), un (1) cursos teóricos (20 h), tres (3) talleres (60 h) y un (1) Trabajo Final Integrador (100 h). Estas actividades implican una dedicación mínima de quinientas noventa (590) horas. Los cursos y talleres se dictarán de manera presencial con encuentros quincenales. Al final del dictado de cada curso y taller, se realizará una evaluación individual que deberá ser aprobada, en el caso de los cursos con nota igual o superior a siete (7). Todas las actividades curriculares deberán estar aprobadas antes de la defensa oral del Trabajo Final Integrador.

Artículo 23°: El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de cursos de posgrado previos como asignaturas equivalentes a las exigidas en la currícula de la Especialización, siempre que:

- Posean una carga horaria mínima de 20 horas y coincidan al menos en un 80% con los contenidos requeridos en el curso por el cual solicita la equivalencia.
- Hayan sido aprobados con una nota igual o superior a siete (7).
- Se hayan realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera.

Se reconocerá la equivalencia de cursos previos hasta un máximo del 30% sobre el total de cursos que componen el programa de contenidos de la carrera.

CAPÍTULO 8: GENERALES

Artículo 24°: Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta en primera instancia por la Comisión Académica de la Especialización o, eventualmente, por el HCD de la Facultad en última instancia.